



RESOLUCIÓN No

PRIORITARIO
1561666048

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado inicial número 2004ER16444, del 11 de Mayo de 2.004, el Doctor **ENRIQUE URIBE BOTERO**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, solicita ante este Departamento la aprobación del tratamiento silvicultural necesario para adelantar el "Proyecto Estudios y Diseños, construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, programa Gestión Compartida, Barrio Jerusalén en la localidad Ciudad Bolívar".

Que mediante Concepto Técnico número 4946 del 30 de Junio de 2004, en virtud del cual se considero viable conceptuar la tala de 26 individuos árboles de diferentes especies los cuales se indican en la tabla anexa del mencionado concepto, así mismo el bloqueo y traslado de un siete cueros y un corono, los cuales presentan mal estado fitosanitario, especies no comerciales, especímenes clasificados dentro de categorías diamétricas y clases de alturas muy bajas, que soportan un volumen muy pequeño.

Que mediante la Resolución No. 1367 del 08/09/2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, autorizo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, identificado con el NIT 899.999.081-6, para adelantar tratamientos silviculturales correspondientes al "Proyecto Estudios y Diseños, construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, programa Gestión Compartida, Barrio Jerusalén en la localidad Ciudad Bolívar, otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de un (1) año.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al Doctor **ENRIQUE URIBE BOTERO**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

94
Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, el día 13 de septiembre de 2004, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 21 de septiembre de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 29 de Septiembre de 2007, en el acceso al Barrio Jerusalén - y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 01607 del 25/01/2.008, el cual determinó lo siguiente: *"Mediante visita técnica realizada en la KR 46 B con CL 75 S, Barrio Jerusalén en la localidad de Ciudad Bolívar, se evidencio que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- realizó 26 tratamientos silviculturales de tala y efectuó el traslado de dos árboles de la especie Siete Cueros y Corono los cuales fueron ubicados en los contenedores de los andenes de la KR 46 B con CLL 75 S, autorizados por el DAMA mediante resolución 1367 del 08-09-04 del producto del tratamiento silvicultural de tala no se obtuvo madera comercial y por compensación no cancelaron \$ 3.994.957.80 que equivalen a 41.33 IVPs y 11.15 SMMLV."*

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 1367 fecha 08 de Septiembre de 2.004 de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció en el artículo Cuarto lo siguiente: *" De conformidad con el artículo 12 del Decreto 471 de 2003 y según los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo, el IDU deberá compensar con el pago de 41.33 IVP.S, equivalentes a \$ 3.994.957.8 M/CTE. Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, deberá consignar el valor indicado, en el Banco de Occidente a la cuenta N°. 256850058, en el fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código 017"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor,

nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** a través de su representante legal o quien haga sus veces, entidad identificada con nit número 899.999.081-6, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** a través de su representante legal o quien haga sus veces, entidad identificada con nit 899.999.081-6.



De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No. 01607 del 25 de Enero de 2.008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 30.71 IVPs, equivalentes a **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CTVOS M/CTE (\$3.994.957.80).**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** a través de su representante legal o quien haga sus veces, entidad identificada con nit 899.999.081-6.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** a través de su representante legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, o quien haga sus veces, entidad identificada con nit 899.999.081-6, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CTVOS M/CTE (\$3.994.957.80).**, equivalentes a 41.33 IVPs, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 1367 del 08/09/2.004, y el concepto técnico de seguimiento número 01607 del 25 de Enero de 2.008 y radicado inicial 2004ER16444 del 11/05/2.004.

ARTICULO SEGUNDO: Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** a través de su representante legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, o quien haga sus veces, entidad identificada con nit 899.999.081-6, deberá consignar la

referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017.

PARÁGRAFO.- Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** a través de su representante legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, o quien haga sus veces, entidad identificada con nit 899.999.081-6, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 06 -645, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** a través de su representante legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, o quien haga sus veces, entidad identificada con nit 899.999.081-6, en la Calle 22 No 6-27 en la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

14 MAR 2011

PROYECTÓ: ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – ABOGADO.
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CAMILO.
RADICADO INICIAL: 2004ER16444 DEL 11/05/2004.
EXP: DM 03-05-645.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 24 MAR. 2011 días del mes de Marzo del año (2011), se notificó personalmente el contenido de Resol # 1566 MAR. 14/11 a señor (a) MITZIAM LIZARRAZO BIZOCHA en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO JUDICIAL de PAMPLONA (N.B.) identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarrazo
Dirección: Calle 20 # 9-20
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: Rafael

